

Fondo de Adaptación

AFB/B.1/11
29 de febrero de 2008

Primera reunión de la
Junta del Fondo de Adaptación,
celebrada en Bonn del 26 al 28 de marzo de 2008

Punto 13 del temario

ACUERDOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS
PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE
KYOTO Y EL CONSEJO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL
CON RESPECTO A LOS SERVICIOS DE SECRETARÍA DE LA JUNTA DEL
FONDO DE ADAPTACIÓN

Introducción

1. En el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, al definirse un mecanismo para un desarrollo limpio, se dispone lo siguiente: “La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación”. Asimismo, por Decisión 10/CP.7 de la Conferencia de las Partes en la CMNUCC se estableció el Fondo de Adaptación para “financiar proyectos y programas concretos de adaptación en las Partes que son países en desarrollo que sean Partes en el Protocolo...”
2. Por Decisión 1/CMP.3 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto se creó la Junta del Fondo de Adaptación como entidad encargada del funcionamiento del Fondo de Adaptación. En el párrafo 19 de la Decisión 1/CMP.3, dicha Conferencia “invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que proporcione provisionalmente servicios de secretaría a la Junta del Fondo de Adaptación”.
3. En el Anexo 1 se presenta el texto del Memorando provisional de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial con respecto a los servicios de secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación. Se invita a la Junta del Fondo de Adaptación a examinar el memorando provisional, formular comentarios sobre su texto y decidir que se recomiende su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
4. La Junta debe observar que la forma adoptada es la de un memorando de entendimiento. Un memorando de entendimiento es una forma de acuerdo que suele utilizarse para señalar la existencia de un compromiso firme, aunque no jurídicamente vinculante, celebrado entre dos o más organismos. Se dispone que los acuerdos que en él se describen entrarán en vigor una vez que el memorando sea aprobado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el Consejo del FMAM.
5. Este Memorando provisional también se presentará al Consejo del FMAM en su próxima reunión de abril de 2008 para que formule sus comentarios e imparta directrices al respecto.
6. El Memorando quedará formalizado por el mutuo acuerdo entre la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el Consejo del FMAM.

VERSIÓN PRELIMINAR

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO Y EL CONSEJO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL CON RESPECTO A LOS SERVICIOS DE SECRETARÍA DE LA JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN

1. Preámbulo

Considerando:

Que la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante denominada la Conferencia de las Partes) en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (en adelante denominada la reunión de las Partes) ha decidido (Decisión 5/CMP.2) establecer el Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto (en adelante denominado el Fondo) y además ha decidido (Decisión 1/CMP.3) que la entidad encargada del funcionamiento del Fondo sea la Junta del Fondo de Adaptación (en adelante denominada la Junta), creada para supervisar y administrar el Fondo, y ha invitado al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en adelante denominado el FMAM) a que proporcione provisionalmente servicios de secretaría a la Junta;

Que el FMAM está dispuesto a prestar servicios de secretaría para cumplir provisionalmente la función de Secretaría del Fondo de Adaptación (en adelante denominada la Secretaría), y

Que ambos han realizado consultas mutuas y tenido en cuenta los pertinentes aspectos de sus estructuras de gobierno, según constan en sus instrumentos constitutivos.

Por lo tanto:

La reunión de las Partes y el Consejo del FMAM (en adelante denominado Consejo) ha llegado el siguiente entendimiento:-

2. Finalidad

La finalidad del presente Memorando de Entendimiento es establecer disposiciones aplicables a la relación entre la reunión de las Partes y el Consejo y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto y la Decisión 1/CMP.3 respecto de la prestación de servicios de secretaría en calidad de Secretaría.

3. Servicios de Secretaría

La prestación de servicios de secretaría por el FMAM será dirigida por la Junta del Fondo de Adaptación y respaldada por un presupuesto administrativo que se proporcionará en el marco del Fondo de Adaptación, y abarcará, entre otras cosas, las siguientes:

- a) Administrar las operaciones cotidianas del Fondo de Adaptación;
- b) Prestar asistencia a la Junta para la formulación de estrategias, políticas y directrices sobre el Fondo, y asegurar la aplicación oportuna;
- c) Servir de enlace entre la Junta y las Partes y los organismos y entidades de ejecución;
- d) Realizar los preparativos pertinentes para las reuniones de la Junta;
- e) Preparar los planes de actividades y el presupuesto administrativo anual del Fondo;
- f) Asegurar la aplicación de las políticas operacionales aprobadas por la Junta mediante la elaboración del ciclo de los proyectos, con directrices relativas a los criterios de admisibilidad y la identificación, preparación y ejecución de los proyectos;
- g) Instrumentar el ciclo de los proyectos, incluido el examen y la autorización de las propuestas admisibles de proyectos para su inclusión en el programa de trabajo que haya de presentarse a la Junta para su aprobación, y seguir del avance de la ejecución e informar periódicamente a la Junta acerca del desempeño de la cartera;
- h) Coordinar la formulación y supervisión de la ejecución de las actividades de los programas, y asegurar el enlace con otros órganos según corresponda;
- i) Encargarse de la coordinación con las secretarías de los pertinentes órganos internacionales;
- j) Informar a la Conferencia de las Partes según lo indique la Junta;
- k) Proporcionar al administrador fiduciario toda la información pertinente para permitirle cumplir con sus responsabilidades, y
- l) Cumplir con cualesquier otras funciones que le asigne la Junta.

La prestación de servicios de secretaría por parte del FMAM se ajustará a las disposiciones del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (el Instrumento).

4. *Enmiendas*

Toda enmienda del presente Memorando de Entendimiento deberá ser objeto de mutuo acuerdo entre la reunión de las Partes y el Consejo.

5. *Interpretación*

Si surgieran diferencias respecto de la interpretación del presente Memorando de Entendimiento, la reunión de las Partes y el Consejo deberán celebrar consultas mutuas y llegar a una solución de mutuo acuerdo.

6. *Entrada en vigor*

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a una vez aprobado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el Consejo. Cualquiera de las partes podrá retirar este Memorando de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación dirigida a la otra parte. El retiro entrará en vigor seis meses después de la pertinente notificación.

7. *Examen*

En el párrafo 32 de la Decisión 1/CMP.3 se dispone el examen de las disposiciones institucionales provisionales después de tres años en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto. El presente Memorando de Entendimiento será examinado de acuerdo con esa decisión. Después de ese examen, este Memorando de Entendimiento podrá ser modificado a fin de reflejar toda decisión adoptada de mutuo acuerdo por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el Consejo del FMAM.